

General Enrique Godoy, 10 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados C.P.M. C/ C.D. S/ VIOLENCIA (Expte. N° EG-00011-JP-2026), de los que,

CONSIDERANDO:

Que

l.p.a.s.i.c.m.d.l.d.f.p.l.S.C.P.M.q.r.u.s.d.c.f.c.s.h.e.e.m.d.l.v.y.c.d.s.m.p.a.m.d.8.a.d.e..

Que la cuestión traída a conocimiento se enmarca en el régimen previsto por la Ley Provincial D N° 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares y su Decreto Reglamentario N° 286/2010, normativa que faculta al órgano jurisdiccional a adoptar medidas urgentes cuando de la denuncia surjan indicios razonables de una situación de riesgo actual o peligro inminente para la integridad psicofísica de las personas involucradas.

Que el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 286/2010 establece que el Juez debe realizar una valoración concreta de las circunstancias del caso, ponderando los hechos denunciados y los elementos acompañados, disponiendo medidas cautelares únicamente cuando resulten necesarias, idóneas y proporcionales para hacer cesar actos de violencia y garantizar la seguridad de la persona afectada.

Que la República Argentina ha aprobado mediante Ley N° 27.360 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la cual la Provincia de Río Negro ha adherido mediante Ley N° 5257, reconociéndose en dicho marco el derecho de la persona mayor a vivir con dignidad, autonomía y libre de toda forma de violencia, así como el derecho a un acceso efectivo a la justicia y a la protección judicial cuando sus derechos se encuentren comprometidos.

Que de las constancias acompañadas surge asimismo la e.d.u.a.s.p.v.d.l.h.d.l.p.m.i.m.e.c.s.m.c.r.d.l.o.d.u.r.d.v., lo que evidencia la presencia de una conflictividad familiar que requiere encauzamiento institucional adecuado, más que la configuración de una situación de violencia que imponga intervención cautelar inmediata.

Que l.d.r.q.l.p.d.p.u.d.f.y.h.a.c.a.s.c.n.p., extremos que requieren una evaluación integral y eventual intervención interdisciplinaria, lo que excede el marco de intervención inmediata propio de este Juzgado de Paz.

Que del análisis integral de las constancias obrantes en autos no surgen, en esta

instancia, elementos objetivos que permitan tener por configurado un riesgo actual e inminente que torne indispensable la adopción de medidas urgentes restrictivas de derechos, sin perjuicio de la conflictividad familiar referida y de la necesidad de una evaluación más amplia.

Que conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, corresponde que las situaciones de complejidad familiar que requieran evaluación interdisciplinaria e intervención técnica especializada sean analizadas por el Juzgado de Familia competente, órgano con atribuciones para disponer las medidas que resulten pertinentes en protección de la persona mayor involucrada.

Por ello,

RESUELVO:

1.- NO DISPONER la adopción de medidas cautelares en el marco de la Ley Provincial D N° 3040, por no advertirse en esta instancia la configuración de un riesgo actual e inminente que lo justifique, debiendo en consecuencia REMITIRSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina para su conocimiento y eventual intervención, conforme lo previsto en los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

2.- HACER SABER a la denunciante que toda presentación posterior ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado. En caso de carecer de recursos económicos, podrá acudir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, a efectos de acceder al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, conforme lo dispuesto por la Ley K N° 4199 y las Reglas de Brasilia.

3.- LÍBRESE OFICIO a la Subcomisaría 65° de General Enrique Godoy para la notificación de lo aquí resuelto a la denunciante.

4.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, REMÍTASE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro